



**PROYECTO DE LEY QUE AMPLIA EL
PLAZO DE FUNCIONAMIENTO DE LA
COMISIÓN ESPECIAL REVISORA DEL
CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL.**

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa del Congresista **Alejandro Muñante Barrios**, en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú; y conforme lo establecen los artículos 74 y 75 y el numeral 2) del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE AMPLIA EL PLAZO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN
ESPECIAL REVISORA DEL CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL**

Artículo Único.- Prórroga del plazo de vigencia

Porrógase el plazo de vigencia a que se refiere el artículo 4 de la Ley N° 31588, Ley que crea la Comisión Especial Revisora del Código Penal, por un (1) año adicional, contado desde su vencimiento.

Lima, 10 de septiembre de 2024.



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossyth FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2024 17:28:48-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/09/2024 17:30:30-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2024 12:45:25-0500

**Alejandro Muñante Barrios
Congresista de la República**



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2024 12:35:54-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2024 12:23:52-0500



Firmado digitalmente por:
ZERILLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2024 15:22:31-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **13** de **setiembre** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 8887/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley N ° 31588, publicada el 22 de octubre de 2022, creo la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal, y estableció un plazo de dos años, para elaborar un anteproyecto del Nuevo Código de Ejecución Penal, dentro de los preceptos señalados en la Constitución Política del Perú y los estándares internacionales sobre el tratamiento penitenciario, teniendo en consideración los objetivos siguientes:

Objetivo general

- Revisión del Texto del Código de Ejecución Penal y normas modificatorias, a fin de elaborar un Anteproyecto de la Ley de Reforma del Código de Ejecución Penal, con el fin de fortalecer el marco normativo de la ejecución penal y coadyuvar a solucionar los grandes problemas que enfrenta el Sistema Penitenciario.

Objetivos específicos

- Recopilar información para la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal.
- Realizar diagnóstico del sistema penitenciario.
- Mesas de trabajo para debatir las propuestas de incorporación, modificación y evaluación del Anteproyecto del nuevo Código de Ejecución Penal.
- Analizar y evaluar los dispositivos legales y los procedimientos a fin de modificar el Código de Ejecución Penal actual.
- Hacer un diagnóstico legal de toda la documentación que llegue a la Comisión Especial Revisora.
- Debatir los temas y opiniones que emitan los miembros de la Comisión, así como analizar la opinión de los especialistas.
- Aprobación del Anteproyecto.

Para este efecto, el mencionado grupo de trabajo está facultado para coordinar con los diversos sectores, instituciones o personas que hagan público su interés en hacer conocer sus opiniones o sugerencias.

En este contexto, la Comisión Especial Revisora de Código de Ejecución Penal está integrada por dos parlamentarios, elegidos por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República, uno de los cuales la preside; así como por representantes del Poder Judicial, Ministerio Público, de la Defensoría del Pueblo, delegados de los ministerios: de Justicia y Derechos Humanos, de Economía y Finanzas y del Interior, junto al representante del Consejo Nacional Penitenciario.

La ley precisa que, para cumplir con los objetivos señalados, la Comisión Especial considerará los documentos aprobados por el Consejo Nacional de Política Criminal - CONAPOC y el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana – CONASEC, así como las políticas de Estado pertinentes establecidas en el Acuerdo Nacional.

Asimismo, la mencionada Ley establece que el plazo de labores del referido Grupo de Trabajo Especial se computará a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial el Peruano; y que, además, el anteproyecto se presentará a la presidencia del Congreso de la República para que se ponga en conocimiento de los grupos parlamentarios.

La representación de las instituciones nombradas se ejercerá ad honorem y los gastos que irrogue el cumplimiento de la ley estarán a cargo del Poder Legislativo.

Al respecto, aun cuando la Ley se publicó en octubre de 2022, se advierte que la sesión de instalación de este grupo de trabajo se realizó en diciembre de 2022 y la primera sesión ordinaria fue en abril de 2023.

A la luz de lo anteriormente mencionado, es evidente que el plazo de funciones de la Comisión Especial Revisora del Código Penal no podría empezar a computarse desde la publicación de la Ley de creación, ya que materialmente la Comisión tiene funcionamiento desde el mes de abril del 2023.

Adicionalmente, se estableció un periodo de acreditación de los miembros titulares, dado que en algunos casos se produjeron cambios de representantes institucionales que inicialmente asistieron a las sesiones, por lo que se solicitó la acreditación formal a cada institución de sus respectivos miembros en la Comisión Especial.

Así también, para poder tomar acuerdos con el quorum de Reglamento, se necesitaba acreditar a la vez a miembros alternos, situación que generó otro periodo de retraso en la operatividad de la Comisión Especial.

Dentro del trabajo que ha realizado esta Comisión Especial, en su tercera sesión ordinaria fue discutido y consensuado el proyecto de ley que dispone la realización del Segundo Censo Nacional Penitenciario 2024.

Este proyecto de ley establece que un plazo de seis meses posteriores a su aprobación se realizará el Censo Nacional Penitenciario, con la finalidad de obtener información actualizada y precisa sobre la población penitenciaria del país, a fin de planificar y gestionar políticas públicas eficientes y efectivas.

Sobre el tema, esta propuesta fue presentada el 05 de octubre de 2023, y derivada a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta general y Justicia y Derechos Humanos, contando en ambas comisiones con dictámenes favorables.

En una consulta institucional sobre el proyecto de ley antes mencionado, el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI emitió una opinión favorable al respecto, señalando que *"el Censo Nacional Penitenciario, constituye una herramienta estadística muy importante, que provee información sobre la población penitenciaria de personas adultas que servirá para elaborar políticas públicas de prevención del delito orientadas a la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad"*. Indicó, además, que *"el INEI se encuentra desarrollando las labores preparatorias de los Censos Nacionales: XIII de Población, VIII de Vivienda y IV de Comunidades Indígenas, a realizarse el año 2025. La cobertura espacial de los Censos abarca todo el territorio nacional y sus aguas jurisdiccionales. (...)"*

Así mismo, los Censos del 2025 ejecutarán los Censos Especiales, el mismo que incluye las viviendas colectivas como son: hoteles, establecimientos penitenciarios, hospitales, cuarteles, albergues, barcos, entre otros.

Es por ello, que para efectos de hacer más eficiente el gasto público del estado solicitamos la realización de tan importante investigación el año 2025, en el marco de la realización de los Censos Nacionales".

En este sentido, siendo los datos recopilados en los censos tan importantes puesto que proporcionan una base sólida para el diseño de políticas públicas eficientes y efectivas, que permiten establecer estrategias para mejorar las condiciones de vida de los internos, desarrollar programas de reinserción social y laboral, así como implementar medidas preventivas que reduzcan la reincidencia delictiva, resulta indispensable que esta Comisión Especial disponga de información integral y actualizada que solo podrían ser proporcionadas precisamente por los censos. En el Perú el Primer Censo Nacional Penitenciario se llevó a cabo hace 8 años, tiempo en que las variables penitenciarias han cambiado sustancialmente, lo que podría distorsionar en parte de la aplicación correcta de las políticas públicas.

Por otro lado, se encuentra pendiente la realización de **Sesiones Descentralizadas** fuera de Lima, en las diferentes regiones del país, en concordancia con los objetivos trazados en el Plan de trabajo aprobado por la Comisión Especial, a fin de considerar algunos aspectos que podrían ser relevantes para contemplar una visión integral nacional, incluyendo la realidad de otros establecimientos penitenciarios en provincia. Además, que estas sesiones están orientadas a desarrollar temas específicos en determinadas áreas geográficas del país, promoviendo la participación en ellas de actores estratégicos de la región, coordinándose la realización de actividades conexas como visitas e inspecciones, entre otras.

Cabe señalar, que la Comisión Especial a la fecha ha realizado doce sesiones ordinarias, tres sesiones extraordinarias, diez mesas técnicas de trabajo, en donde no sólo ha contado con la participación de los miembros representantes de las instituciones designadas por ley, sino también con diferentes profesionales y especialistas que han enriquecido el debate y, por tanto, el trabajo elaborado a la fecha.

De igual forma, se ha recibido las valiosas propuestas para el anteproyecto de Código de Ejecución Penal por parte del Consejo Nacional de Política Criminal – CONAPOC y se han tomado en cuenta los aportes indicados por Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana – CONASEC.

Sin embargo, de lo anteriormente señalado, es factible que Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal no pueda culminar con la aprobación de la totalidad de artículos del referido cuerpo normativo a fines de octubre de este año, que

es el mes en que vence su vigencia, por lo que resulta razonable ampliar su plazo de vigencia a efectos que no se afecte un importante trabajo que se viene realizando, debido a los documentos, audiencias y avances de la labor encomendada.

En este contexto, sería conveniente que la actual Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal continúe su trabajo de manera regular, considerando la importante función para la que fue creada, teniendo la responsabilidad de elaborar la propuesta que apunta a fortalecer el marco normativo de la ejecución penal; más aún, cuando la elevada tasa de hacinamiento en el sistema penitenciario peruano no solo infringe el artículo 1 de la Carta Magna que exige al respeto de la dignidad humana de la persona, sino también el artículo 139 inciso 22 que instituye que el fin del régimen penitenciario es la reeducación, rehabilitación e incorporación de la persona privada de su libertad a la sociedad, además de las severas deficiencias de la capacidad de albergue, calidad de su infraestructura e instalaciones sanitarias, de salud, de seguridad, entre otros servicios básicos, a nivel nacional.

Por ello, el apremio que constituye el vencimiento del tiempo de vigencia que fija la Ley N° 31588 debe ser superado a través de una ampliación razonable del tiempo de funciones de la Comisión, que, de acuerdo con los antecedentes sobre el particular, debe ser fijado en un año adicional.

Cabe agregar, que el presidente de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal congresista Alejandro Muñante Barrios, cumple con presentar este proyecto de ley, el cual fue discutido y aprobado en el seno de esta Comisión Especial, en su tercera sesión extraordinaria de fecha 10 de septiembre de 2024.

I. EFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa busca prorrogar el plazo de vigencia de la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal, teniendo en cuenta su importancia y trascendencia para la reforma del Sistema Penitenciario en el Perú, por lo que no resulta conveniente interrumpir la labor que se viene desarrollando de manera adecuada.

II. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer, en términos cuantitativos, los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios de esta.

Sobre el tema, la iniciativa legislativa propuesta por su naturaleza y alcances no genera gasto adicional al erario. Mas bien generará los siguientes beneficios:

SUJETOS	BENEFICIOS
LAPOBLACIÓN PENITENCIARIA	- Mejora de condiciones de vida, de los internos penitenciarios, rehabilitación y reintegración social. - No causa gasto adicional.
EL SISTEMA DEMOCRÁTICO	- Respeto y cumplimiento de las Normas Internacionales y la Constitución Política Peruana sobre los derechos humanos y derechos fundamentales de los internos. - El Estado Peruano podrá adoptar nuevas medidas y políticas públicas para garantizar una correcta aplicación de los dispositivos legales en esta materia, con un nuevo Código de Ejecución Penal actualizado y moderno. - Monitoreo y promoción de derechos humanos.

III. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

Esta iniciativa legislativa guarda relación y se alinea al **Acuerdo Nacional**¹, en las siguientes políticas:

- Política de Estado N° 1. Fortalecimiento del Régimen democrático y del Estado de Derecho.
- Política de Estado N° 7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana.

¹ <https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado>

Las mismas que a continuación se indican:

Fortalecimiento del Régimen democrático y del Estado de Derecho (1)

" (...)

Con este objetivo el Estado: (a) defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran; (b) garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado; (c) fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes; y (d) establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad."

Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana (7)

" (...)

Con este objetivo el Estado: (a) consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas así como la propiedad pública y privada; (b) propiciará una cultura cívica de respeto a la ley y a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos; (c) pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres; (d) garantizará su presencia efectiva en las zonas vulnerables a la violencia; (e) fomentará una cultura de paz a través de una educación y una ética públicas que incidan en el respeto irrestricto de los derechos humanos, en una recta administración de justicia y en la reconciliación; (f) desarrollará una política de especialización en los organismos públicos responsables de garantizar la seguridad ciudadana; (g) promoverá los

valores éticos y cívicos de los integrantes de la Policía Nacional, así como su adecuada capacitación y retribución; y (h) promoverá un sistema nacional de seguridad ciudadana en la totalidad de provincias y distritos del país, presidido por los alcaldes y conformado por representantes de los sectores públicos y de la ciudadanía.



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/09/2024 17:45:26-0500